



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

3478

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092-2019-MDY

Yura, 02 de abril del 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con los artículos 1 y 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobiernos promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9. Inc. 23, de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972. Establece que: "Autoriza al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes".

Que, De conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, publicada el 22 junio 2017, se dispone que en tanto se emita el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado continúa a cargo de las Procuradurías Públicas Especializadas Supranacional, en Materia Constitucional y en Delitos de Corrupción; una vez emitido y vigente dicho Reglamento, se entiende que todo el Sistema, se rige por los lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado, quedando sin efecto el Decreto Legislativo N° 1068 y el presente Reglamento.

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068; establece que una de las atribuciones y obligaciones del Concejo de Defensa Jurídica del Estado es plantear, organizar y coordinar la defensa jurídica del estado.

Que, a su vez el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiere, siendo su designación de carácter temporal.

Que, con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en su del Artículo 23 de las prohibiciones. Inc. 3. Se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley N° 27588 - Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Abg. Cutberto Alejandro Javier Paredes Cerpa, como **Procurador Público Ad Hoc** de la Municipalidad Distrital de Yura, a partir del 10 de abril del 2019, de la debiendo de asumir las obligaciones y responsabilidades inherentes al mismo, conforme a ley, según al anexo 001 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la función específica del Procurador Municipal AD HOC es para: El Correcto seguimiento, tramite y acciones legales necesarias de los procesos administrativos y/o judiciales en los que la Municipalidades Distrital de Yura, es parte, mediante la interposición de los mecanismos procesales y cualquier otra acción que sea eficaz y oportuna para estos propósitos.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Victor Benilson Luque Cruz
Secretario General



Angel Benavente Caceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

